

EDICTO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÀGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRARANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: A los señores, Sociedad Alianza Fiduciaria S.A.S., y Patrimonio Autónomo Fideicomiso GIOCO. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de esta providencia en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación, con el fin de enterar del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con sus resultas., y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No T-00920-2021, DONDE APARECEN COMO ACCIONANTE LA SEÑORA SORYS DEL SOCORRO LÓPEZ VIZCAÍNO, Y COMO ACCIONADOS: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Y EL JUZGADO 8° CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA., la providencia de fecha 15 de diciembre del 2021, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso: 1º) Admitir la acción de Tutela promovida por Sra. Sorys del Socorro López Vizcaíno, contra el Juzgado 6 Civil Municipal de Barranquilla, y el Juzgado 8° Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, notifíqueseles para que presenten las defensas que consideren tener a su favor. 2º) Ordénese a los titulares del Juzgado 6° Civil Municipal de Barranquilla, y el Juzgado 8° Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De Igual forma sirvan remitir un ejemplar digital del Expediente del proceso verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía, iniciado por la Sra. Sorys del Socorro López Vizcaíno, contra Alianza Fiduciaria S.A.S., y Patrimonio Autónomo Fideicomiso GIOCO, radicado bajo el número 2019-00081-00. Lo anterior en el término perentorio de dos días. 3º) Vincúlese en esta acción Constitucional a la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A.S., y Patrimonio Autónomo Fideicomiso GIOCO, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional por lo cual se requiere al accionante que suministre la información de la dirección o correo electrónico. Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Notifíquese de la forma más expedita posible.

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN

SECRETARIO-

SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

ENERO 13 DEL 2022.